

### Modificaciones al Reglamento del Régimen de Obras por Impuesto

El 22 de setiembre de 2018 se aprobó modificaciones al Reglamento de la Ley del Régimen de Obras por Impuesto, los cuales entran en vigor a partir de su publicación. Para los procesos de selección convocados a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento se regulan por el marco regulatorio anterior. A continuación, se exponen las principales inclusiones y modificaciones:

- Se detallan trece (13) supuestos de impedimento para participar en los procesos de selección bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.
- En el caso de que la empresa adjudicataria del proceso de selección es distinta a la empresa privada que elaboró la propuesta de actualización de ficha técnica, estudio de preinversión o expediente técnico se establecen los supuestos en los que no procede reembolso alguno por los gastos incurridos.
- Se precisa que la aplicación de penalidades es por el monto de la prestación que se viene ejecutando.
- Se establece que la Empresa Privada debe presentar una garantía del 4% por el valor del expediente técnico, y otra del 4% del valor de la ejecución de la obra. La garantía de fiel cumplimiento por el valor del expediente técnico se mantiene vigente hasta su aprobación y en el caso de la ejecución de la obra, la garantía se mantiene vigente hasta la recepción del proyecto.
- Se precisa que, de manera excepcional, se puede requerir a la entidad pública la sustitución del ejecutor del proyecto o de los profesionales y/o especialistas que formen parte del equipo técnico del ejecutor del Proyecto, siempre que los reemplazantes reúnan iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.
- Se incluye como un supuesto de suspensión del plazo de ejecución, cuando la entidad pública no cumplan con solicitar un (1) CIPRL o CIPGN trimestral conforme a lo señalado en el Reglamento. Asimismo, se indica que en estos casos corresponde la suspensión del contrato de supervisión.
- Se modifica la denominación de “mayores trabajo de obra” por “variaciones o modificaciones al monto total de inversión”. Asimismo, se establece que las variaciones y/o modificaciones al convenio inicial que resulten de los incrementos y/o deductivos durante la fase de ejecución, que modifican el monto total de inversión, son reconocidos por la entidad pública: (i) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado al momento de la suscripción, y (ii) hasta el cincuenta por ciento (50%) considerado en el convenio inicial, en caso no cuenten con expediente técnico aprobado al momento de la suscripción. En ambos casos no se considera el monto de supervisión.
- Con relación a la recepción del proyecto se desataca las siguientes modificaciones: (i) en caso la entidad pública y entidad privada supervisora no se pronuncien sobre la recepción de conformidad del proyecto dentro del plazo establecido, la empresa privada invoca el consentimiento de la conformidad de recepción mediante carta notarial a la entidad pública, y; (ii) la recepción parcial de secciones terminadas del proyecto está permitida cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el convenio.
- La empresa privada puede resolver el convenio cuando la entidad pública: (i) no cumpla con las condiciones para iniciar el plazo de ejecución del proyecto, (ii) no contrate los servicios de la entidad privada supervisora, o (iii) incumpla injustificadamente con solicitar la emisión de CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese haber sido requerida según lo dispuesto en el Reglamento.

- Se establece un procedimiento para llevar a cabo el trato directo y se indica expresamente que se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionado a la ejecución del convenio, con excepción de la aplicación de penalidades.
- Se aprueba un procedimiento de adjudicación directa con plazos abreviados para aquellos casos en que exista una sola expresión de interés para desarrollar un proyecto bajo el mecanismo de obras por impuesto.
- Se establece de manera excepcional, que la empresa privada pueda ceder a otra su posición contractual en el convenio cuando por caso fortuito o fuerza mayor quede imposibilitada para continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
- Se agrega nuevas definiciones en el Reglamento, entre los cuales se encuentra el término “gastos generales”, el cual es definido como costos indirectos necesarios en que incurre la empresa privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Bajo esta definición los gastos generales incluyen: **(i)** costos incurridos por la empresa privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el convenio de inversión como por ejemplo, gastos de administración central y monitoreo de acuerdo a la naturaleza del proyecto y **(ii)** costos incurridos en la ejecución del proyecto, los mismos que no están relacionados o están directamente relacionados con el plazo de ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del convenio.

\* \* \*

Para cualquier aclaración o ampliación por favor, contacte a los Abogados Aldo Reggiardo, Gerardo Soto o Karen Angeles por correo electrónico a: [ard@prc.com.pe](mailto:ard@prc.com.pe), [gsc@prc.com.pe](mailto:gsc@prc.com.pe) y [kal@prc.com.pe](mailto:kal@prc.com.pe).

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.**